

## **RESOLUCIÓN RECTORAL No. 895**

22 de marzo de 2022

*“Por la cual se lleva a cabo un nombramiento ordinario en la Planta de Personal de la Institución Universitaria Digital de Antioquia”*

### **EL RECTOR DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus facultades constitucionales, legales, estamentarias y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 909 de 2004, el Decreto 785 del 2005, el Decreto 1083 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 648 de 2017, y con sujeción a lo preceptuado por el literal n), del artículo 39 del Acuerdo Directivo No. 087 del 15 de julio de 2021, en la Resolución Rectoral No. 367 de 2020, y,

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.
2. Que mediante el Acuerdo Directivo No. 001 del 15 de marzo de 2018, *“Por medio del cual se adopta el Estatuto General de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA – IU. DIGITAL”*, se expide el primer Estatuto General de la IU. Digital, modificado posteriormente por el Acuerdo Directivo No. 067 de 2019 y ulteriormente por el Acuerdo Directivo No. 087 de 2021.
3. Que en Acta No. 002 del 06 de abril de 2018, derivada de sesión extraordinaria del Consejo Directivo, se avaló por parte de los consejeros asistentes, la planta de cargos inicial con sus respectivos salarios correspondientes, necesarios para poner en marcha la IU. Digital.
4. Que el literal n), del artículo 39 del Acuerdo Directivo No. 087 del 15 de julio de 2021, establece como una de las funciones del Rector: *“Nombrar y remover libremente los empleos de libre nombramiento y remoción, de conformidad con la Ley, los Estatutos y Acuerdos del Consejo Directivo.”*
5. Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 648 de 2017, preceptúa:

*“ARTÍCULO 2.2.5.3.1 Provisión de las vacancias definitivas. Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo (...).”*

6. Que el artículo 38 de la Ley 996 de 2005 “Por medio de la cual se reglamenta la elección de Presidente de la República, de conformidad con el artículo 152 literal f) de la Constitución Política de Colombia, y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 02 de 2004, y se dictan otras disposiciones”, indica:

*“Artículo 38. Prohibiciones para los servidores públicos.*

*(...)*

*Parágrafo. Inciso final (...) “La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa”.*

7. Que adicionalmente, en Concepto 00205 de 2018 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, respecto a la materia indicó:

*“En virtud de lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley 996 de 2005, (...) no puede modificar la nómina(...). Sin embargo, podrá hacerlo, excepcionalmente, en el caso de la aplicación de las normas de carrera administrativa y de la provisión de cargos por faltas definitivas tales como renuncia, licencia, muerte, expiración del periodo, o cualquier otra causa legal que genere la vacancia definitiva del cargo, siempre y cuando resulte indispensable para el cabal funcionamiento de la administración, es decir, para que no se vean afectados o menoscabados los intereses públicos.*

*Por lo tanto, de llegarse a proveer un cargo por la citada autoridad, este debe ser indispensable para el cabal funcionamiento de la Administración Pública. Siguiendo los parámetros fijados por la Sala en el año 2014, la decisión que se tome en ese sentido debe:*

*i) Evidenciar de forma real y verificable la existencia de situaciones de apremio o necesidad del servicio que permitan concluir que sin la provisión del cargo se afectaría significativamente la función de la*

*administración o el servicio público, en detrimento de los intereses públicos, cuya garantía está a cargo de la entidad.*

*ii) Buscar que la función administrativa satisfaga las necesidades básicas asociadas con la efectividad de los derechos de las personas y que los servicios públicos se presten de forma continua y permanente, de acuerdo con la misión y las funciones asignadas a la entidad.*

*iii) Respetar el bien jurídico protegido por la Ley Estatutaria de Garantías Electorales, de manera que no debe realizarse con el propósito de influir indebidamente en el electorado o favorecer a un candidato particular." (Subrayas y negrita fuera del texto original).*

8. Que el empleo de Profesional Especializado, Código: 222, Nivel: Profesional, Grado: 08, Naturaleza del cargo: Libre Nombramiento y Remoción, adscrito a la Dirección de Recursos Humanos de la Institución Universitaria Digital de Antioquia, se encuentra en vacancia definitiva desde el 31 de agosto del 2021, por renuncia irrevocable aceptada mediante Resolución Rectoral No 619 del 31 de agosto del 2021.
9. Que el cargo de Profesional Especializado, Código: 222, Nivel: Profesional, Grado: 08, Naturaleza del cargo: Libre Nombramiento y Remoción, adscrito a la Dirección de Recursos Humanos de la Institución Universitaria Digital de Antioquia, se requiere nombrar de carácter prioritario, dado que esta Dirección tiene bajo su responsabilidad todos los procedimientos para el cumplimiento de los objetivos estratégicos del proceso de Recursos Humanos de la Institución y actualmente esta dependencia cuenta solo con dos (02) servidores para cumplir con todas las funciones y responsabilidades que a ella competen.
10. Que para el cumplimiento de objetivos misionales y teniendo en cuenta el nivel de crecimiento con que actualmente cuenta la IU. Digital (personal administrativo, profesores y contratistas), se hace necesario el nombramiento del Profesional Especializado, adscrito a la Dirección de Recursos Humanos, que apoye las cargas laborales desbordantes con que actualmente se labora en esta Dirección.
11. Que desde la Dirección de Recursos Humanos se certifica que, luego de verificar la hoja de vida con los soportes laborales y de experiencia de la señora PATRICIA ELENA SOTO MARÍN, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.432.192, se evidenció que reúne los requisitos y satisface el perfil exigido en el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias de la planta global de personal administrativo, para ser nombrada en el empleo de **Profesional Especializado, Código: 222, Nivel: Profesional, Grado: 08,**

**Naturaleza del cargo: Libre Nombramiento y Remoción**, adscrito a la Dirección de Recursos Humanos de la Institución Universitaria Digital de Antioquia.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

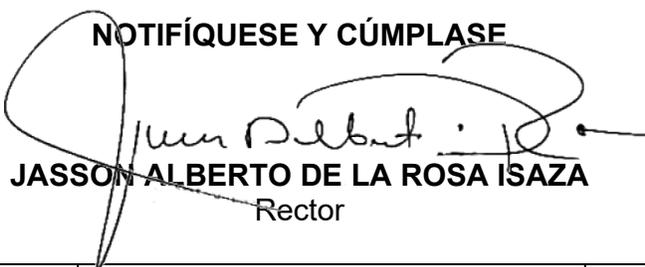
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Nombrar, con carácter ordinario, dentro de la Planta Global de Personal Administrativo de la Institución Universitaria Digital de Antioquia, a la señora **PATRICIA ELENA SOTO MARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.432.192**, en el empleo de **Profesional Especializado, Código: 222 Nivel: Profesional, Grado: 08, Naturaleza del cargo: Libre Nombramiento y Remoción**, adscrito a la **Dirección de Recursos Humanos** de la Institución Universitaria Digital de Antioquia, con una asignación básica mensual de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/L (\$7.845.248,00)**.

**ARTÍCULO 2.** Comuníquese, por escrito, el presente nombramiento a la señora **PATRICIA ELENA SOTO MARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.432.192**, y, en caso de aceptación del nombramiento, désele posesión, previa satisfacción de los requisitos legales, ante el Representante Legal o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO 3.** La presente Resolución Rectoral rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales y administrativos a partir de la posesión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JASSON ALBERTO DE LA ROSA ISAZA**  
Rector

Acción	Nombre	Fecha
Proyectó y Elaboró:	Luz Ofelia Rivera Restrepo	22/03/2022
Revisó:	Sumny Doreidy Jiménez Ramírez	22/03/2022
Revisó:	Camilo Alexander Hurtado Castaño	22/03/2022
Revisó:	Luz Gladys Tamayo Jaramillo	22/03/2022
Revisó y aprobó:	Leonardo Fabio Marulanda Londoño	22/03/2022
Revisó y aprobó:	Jessica Andrea Agudelo Vélez	22/03/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.